

03040



HONORABLE ASAMBLEA:

SEBASTIÁN ANTONIO ORDUÑO FRAGOZA, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, esta Sexagésima Tercera Legislatura, en ejercicio de mi derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, comparezco ante esta Asamblea Legislativa, con el objeto de someter a su consideración la siguiente iniciativa con proyecto de **DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY QUE CREA EL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE SONORA**, misma que sustento al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La implementación del nuevo sistema de justicia laboral en nuestro país, viene a brindar una mayor celeridad e imparcialidad en los procesos.

En cuanto al Estado de Sonora, a principios del mes de octubre del pasado año 2022, entró en vigencia este nuevo sistema de justicia laboral, en el que ahora no todo se concentraba en una sola área, sino que la parte de la conciliación se lleva a cabo a través de una nueva figura que es el Centro de Conciliación Laboral en la entidad y, en caso de que no se llegue a una negociación, se inicia el procedimiento ante instancias judiciales de la rama laboral, dependientes del Poder Judicial del Estado.

Antes de dicha entrada en vigor, se realizaron esfuerzos en conjunto de los tres poderes del estado, ejecutivo, legislativo y judicial, desde el ámbito de nuestras competencias.



Siendo así que, en la legislatura anterior, se aprobó la Ley que Crea el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Sonora, publicada en el Boletín Oficial del Estado de Sonora el día 04 de mayo del año 2021.

Ahora bien, el Centro de Conciliación Laboral, ha demostrado excelentes resultados, poniendo a Sonora en primer lugar nacional en conciliaciones de demandas laborales, con un 94.3% de efectividad, muy por encima de la media nacional de 77.6 por ciento.

Es por ello que, debemos seguir contribuyendo al fortalecimiento del nuevo sistema de justicia laboral, con reformas para modificar la integración de la junta directiva, para que quien encabeza al Poder Ejecutivo sea quien presida el mismo, tal y como aprobamos modificación a la junta del ISSSTESON.

También, sustituir integrantes de la junta directiva, incluyendo al Secretario del Trabajo y al presidente de la Comisión de Asuntos del Trabajo de este Poder Legislativo, para que se tenga un mayor conocimiento de los avances y retos en la implementación del Nuevo Sistema de justicia laboral en cuanto a la conciliación y coadyuvar con las reformas necesarias en la materia.

Asimismo, armonizar algunas contradicciones presentadas en la misma norma, dentro de ellas se encuentran los requisitos estipulados para ser Director del Centro de Conciliación, porque se contradice la fracción III del artículo 49, con el resto del articulado.

En la mencionada fracción III, se establece como requisito el contar con título y cédula profesional con cinco años de antigüedad, pero, por otra parte, en el mismo artículo 49 se establece una experiencia mínima de 3 años, así como no haber

fungido en un puesto de elección popular en los tres años anteriores, no haber sido dirigente de asociaciones patronales o sindicatos en los tres años anteriores a la designación.

En todos los supuestos se establecen 3 años, más no en el del título y cédula, cuando solamente se requieren tres años de experiencia, por lo que, para armonizar, propongo que se reduzca el plazo de antigüedad del título y cédula profesional a tres años antes de tomar posesión del cargo.

Por otra parte, en cuanto al patrimonio que integra al Centro de Conciliación, debemos incluir lo que recaudan por el concepto de multas que imponen derivado de su competencia, para que dichos recursos sean utilizados para el cumplimiento del objeto y actividades inherentes o propias del Centro, así como para remuneraciones especiales y bonos para los funcionarios de dicho centro.

En consecuencia, con fundamento en los Artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY QUE CREA EL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 10, fracciones I y II, y el 49, fracción III, y se adiciona una fracción VII al artículo 53 de la Ley que Crea el Centro de conciliación Laboral del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 10.- La Junta de Gobierno será la máxima autoridad del Centro, y se integrará por:

I.- Un Presidente, que será el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora;

II.- Seis vocales, que serán: El Secretario de Gobierno, el Secretario del Trabajo, el Secretario de Hacienda, el Secretario de Economía, el Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en el Estado de Sonora y el Presidente de la Comisión de Asuntos del Trabajo del Poder Legislativo del Estado de Sonora.

...

...

...

ARTÍCULO 49.- Para ser Director General del Centro, deberá cumplir con lo siguiente:

I y II.- ...

III.- Tener Título y Cédula Profesional de Licenciado en Derecho o Abogado registrado ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública o ante la Secretaría de Educación y Cultura, con una antigüedad de por lo menos tres años al día de su designación;

IV a la XIII.- ...

ARTÍCULO 53.- El patrimonio del Centro se constituirá por:

I a la IV.- ...

V.- Los ingresos que se deriven de la administración de los bienes a su cargo;

VI.- Los bienes, derechos o recursos que perciba en el ejercicio de sus atribuciones o por cualquier otro título legal; y

VII.- Los ingresos derivados del cobro que realice el Estado de las multas impuestas a que se refieren los artículos 684-E, fracción IV, 729, 994 y las demás de su competencia de la Ley Federal del Trabajo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los recursos obtenidos que se estipulan en la fracción VII del artículo 53, deberán destinarse para el cumplimiento de los objetivos del centro, así como para estímulos y bonos para los funcionarios del mismo.

A T E N T A M E N T E

Hermosillo, Sonora a 09 de marzo de 2023



DIP. SEBASTIÁN ANTONIO ORDUÑO FRAGOZA